

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 3 de febrero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanarla.

Para proveer lo pertinente,

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres de febrero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	153
DEMANDANTE	MARIA IRMA - JARAMILLO DE BAYER
DEMANDADO	FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ HERNÁN MARIO CORTÉS SANTACOLOMA NELLY BETANCURT DE RUBIO
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	170014003007-2022-0074100

Se decide a continuación sobre la admisión o no de la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado.

En la demanda se solicita:

Que se declare terminado el contrato de arrendamiento para vivienda sobre el inmueble ubicado en la Carrera 23#29-08de la ciudad de Manizales, de la ciudad de Manizales, celebrado entre MARÍA IRMA JARAMILLO DE BAYER, en calidad de arrendadora, y FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ, HERNÁN MARIO CORTÉS SANTACOLOMA Y NELLY BETANCURT DE RUBIO, en calidad de arrendatarios.

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la parte demandada la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento.

El libelo demandatorio y la subsanación reúnen las exigencias contenidas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y como se adjuntan los anexos de ley, habrá de admitirse ésta a favor de la arrendadora; imprimiéndole el trámite del proceso verbal sumario en única instancia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Declarativa de restitución de inmueble arrendado impetrada por MARÍA IRMA JARAMILLO DE BAYER contra FRANCISCO JAVIER MÁRQUEZ, HERNÁN MARIO CORTÉS SANTACOLOMA Y NELLY BETANCURT DE RUBIO.

Segundo: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario en única instancia contemplado en el artículo 390, párrafo primero del Código General del Proceso.

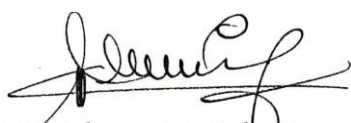
Tercero: CORRER traslado de la demanda a los arrendatarios por el término de diez días.

Cuarto: NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda a la parte demandada de forma personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

Quinto: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO con cédula de ciudadanía 10.286.055 y T.P. 94.796, para que actúe en representación de la demandante en los términos del poder que le fue conferido

Notifíquese,

La Juez,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se
notifica en el estado
No. 015 DEL 6 DE FEBRERO DE 2023

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO
JARAMILLO**
Secretaria

Luz Marina Lopez Gonzalez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa31fe6b7a6eba08da23db048070b1f53dd2306f6cb0693a9326217c53d7b9**

Documento generado en 03/02/2023 03:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>